



## RESPUESTAS

### RESPUESTAS A LA PREGUNTAS FORMULADAS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE ASIGNACION DE AREAS

Julio 31 de 2020

#### **PREGUNTA No. 25**

“Agradecemos precisar la información dada por el Dr. Zamora durante el Webinar del pasado martes, en el sentido de confirmar si la documentación necesaria para actualizar la habilitación debe ser legalizada y apostillada, o por el contrario, puede ser remitida con firma del representante legal y controller. Quedamos atentos a su amable información y comentarios, de antemano muchas gracias”.

#### **RESPUESTA:**

El numeral 6.9 de los Términos de Referencia del PPAA, modificado en la Adenda 15, dispone lo siguiente respecto a los documentos que se entreguen a la Entidad, con el objeto de obtener o actualizar Habilidad para participar en el PPAA:

*“Los mencionados documentos deben presentarse en idioma español o acompañados de traducción oficial, y aquellos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.*

*El Participante que por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, con origen en las dificultades administrativas que atraviesan algunos países del mundo por la pandemia provocada por el COVID 19, no esté en posibilidad de satisfacer el requisito de apostilla o legalización de los documentos públicos expedidos en el extranjero y entregarlos a la Entidad dentro del plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, deberá declararlo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de Documentos Para Habilidad, a la que debe adicionar la manifestación correspondiente y anexar soporte o evidencia de sus afirmaciones. La ANH verificará la información aportada y de confirmar la veracidad de la manifestación procederá a la evaluación de los documentos presentados y eventual declaratoria de Habilidad.*

*En cualquier caso, el Participante que se declare Habilitado por la ANH bajo el procedimiento descrito en el párrafo anterior, debe atender el requisito de apostilla o legalización de los respectivos documentos, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha*



*establecida en el Cronograma para la publicación de la Lista Definitiva de Habilitados, so pena de que su solicitud de actualización o Habilitación sea negada, y con ello pierda el derecho a participar en el Proceso.”*

### **PREGUNTA No. 26**

Nos encontramos actualizando la información con la cual la Compañía se habilitó en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas de la ANH en el año 2019, y en ese sentido, quisiéramos confirmar la forma en que debemos allegar dichos documentos, teniendo en cuenta que los Términos de Referencia (adenda No.14) señalan que la información deberá ser radicada en medio físico y en archivo magnético, en las oficinas de la ANH.

Teniendo en cuenta que las oficinas de la entidad no se encuentran abiertas en este momento, les agradeceríamos informarnos la forma en que deberá ser entregada la información.

### **RESPUESTA:**

En respuesta a la inquietud, nos permitimos recordar que a partir de la decisión adoptada por la ANH mediante Resolución 152 de 2020, posteriormente modificada por la Resolución 212 del mismo año, en la Adenda No. 10 de 25 de marzo de 2020, se indicó que "(...) como medida excepcional, los documentos exigidos para la Habilitación de los Interesados, podrán presentarse vía correo electrónico", en consecuencia la ANH publicó con la Adenda 15 el "PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA OBTENER O ACTUALIZAR HABILITACIÓN", en el cual encuentran todos los pasos para allegar la información requerida para obtener o actualizar la habilitación.

Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez superadas las referidas circunstancias, la ANH exija la radicación física de los correspondientes documentos.

### **PREGUNTA No. 27**

1. "En la reunión del 23 de junio indicaron que no era necesario que los documentos estuvieran notarizados, apostillados y en original. Esto no fue modificado en los TDR en ese aspecto en la Adenda 14. Por lo anterior por favor nos confirman si los documentos deben estar notarizados, apostillados y en original. O si podemos enviar mediante los mecanismos dispuesto estos documentos SIN notarizar y apostillar; y una vez superadas las contingencias podamos radicar físicamente en la ANH los documentos Originales, notarizados y apostillados".

## RESPUESTA:

Las respuestas vinculantes a las inquietudes planteadas en el Webinar del 23 de junio, fueron publicadas en la página web de la ANH. Sobre el tema objeto de su consulta, la Entidad respondió a la pregunta No. 10 lo siguiente:

“Los documentos que se entreguen (...), con el objeto de obtener o actualizar Habilitación para participar en el PPAA, deben reunir los requisitos fijados en los Términos de Referencia del Proceso (concretamente en el capítulo sexto titulado “Habilitación” y en los Formatos correspondientes). En consecuencia, conforme a las reglas del certamen, los documentos deben presentarse en español o acompañados de traducción oficial y aquellos “(...) expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella”.

En consecuencia, los interesados en obtener Habilitación y eventual adjudicación de Contratos de Exploración y Producción en desarrollo del PPAA, deben satisfacer los requisitos establecidos para el efecto en la Ley 455 de 1998, el artículo 480 del Código de Comercio y los Términos de Referencia que rigen el Proceso, por lo que los documentos públicos otorgados en el extranjero que sometan a consideración de la Entidad, deben estar legalizados o apostillados, según corresponda.

No obstante lo anterior, en la Adenda 15 publicada del 31 de julio de 2020, al respecto se estableció lo siguiente: *“El Participante que por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, con origen en las dificultades administrativas que atraviesan algunos países del mundo por la pandemia provocada por el COVID 19, no esté en posibilidad de satisfacer el requisito de apostilla o legalización de los documentos públicos expedidos en el extranjero y entregarlos a la Entidad dentro del plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, deberá declararlo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de Documentos Para Habilitación, a la que debe adicionar la manifestación correspondiente y anexar soporte o evidencia de sus afirmaciones. La ANH verificará la información aportada y de confirmar la veracidad de la manifestación procederá a la evaluación de los documentos presentados y eventual declaratoria de Habilitación.*

*En cualquier caso, el Participante que se declare Habilitado por la ANH bajo el procedimiento descrito en el párrafo anterior, debe atender el requisito de apostilla o legalización de los respectivos documentos, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha establecida en el Cronograma para la publicación de la Lista Definitiva de Habilitados, so pena de que su solicitud de actualización o Habilitación sea negada, y con ello pierda el derecho a participar en el Proceso “*



## **PREGUNTA No. 28**

2. "Los documentos de habilitación financieros y operacionales indican que deben ser firmados por el representante legal y su auditor, estas firmas también podrían ser las del apoderado en Colombia y el contralor de la matriz. Ya que los auditores de casa matriz nos indican que no es posible firmar los documentos uno a uno, que pueden emitir una certificación sobre los formatos que ellos están revisando e indicando que son cifras tomadas fieles de los Estados Financieros. Y su firma no puede hacerse uno a uno cada documento. Por lo que requerimos saber si es suficiente con esta certificación o se requiere que el gerente financiero o controller de Paris lo firmen".

## **RESPUESTA:**

Los numerales 6.5 y 6.6 de los Términos de Referencia del PPAA, disponen que los Formatos diseñados para que los Participantes reporten la información relativa a su Capacidad Económico Financiera y Técnica y Operacional, deben ser firmados por el representante legal y (i) el revisor fiscal, (ii) la firma responsable de la auditoría externa o (iii) el auditor interno o Controller.

Cuando las citadas disposiciones aluden a "representante legal", debe entenderse que comprenden las figuras de representante convencional, apoderado o administrador de sucursal en Colombia, debidamente constituidos y acreditados, con atribuciones y facultades específicas y suficientes para someter a consideración de la Entidad los documentos de Habilitación y presentar Propuesta o Contraoferta en desarrollo del PPAA (numerales 6.3.9, 6.3.10 y 6.4.2.4 de los Términos de Referencia).

En cuanto a la firma del Formulario de Capacidad Económico Financiera (modificado por la Adenda No. 5), aquél debe ser suscrito por representante, autorizado o apoderado del Participante que solicita Habilitación, y su revisor fiscal, auditor externo, controller o quien haga sus veces. Como con claridad lo señala la Nota de la hoja "Consolidado" del Formulario, en caso de que un Participante Individual o alguno de los integrantes de Participante Plural acredite su Capacidad Económico Financiera mediante los estados financieros de su Matriz o Controlante, una de las subordinadas de estas últimas o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, debe anexar al Formulario documento que contenga la información que en él se exige, extractando los datos de dichos estados financieros. Este último documento, anexo al Formulario No. 19, equivale a la certificación a que refiere su consulta, la cual debe en todo caso ser suscrita por el revisor fiscal, auditor interno, controller o quien haga sus veces, de la persona jurídica que asumirá responsabilidad solidaria por las obligaciones contraídas por el Participante.

Respecto del Formulario de Capacidad Técnica y Operacional, debe tenerse en cuenta que (como se indica en la Nota No. 2 y el segundo párrafo del formulario No. 20, modificado mediante Adenda No. 5), cuando el Participante que solicita Habilitación acude a los



atributos de matriz o controlante, sociedad subordinada de esta última o persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo para acreditar dicha Capacidad (excepción No. 1), el Formulario debe ser diligenciado y suscrito únicamente por el representante, autorizado o apoderado del Participante que solicita Habilitación, con la información de la sociedad que asumiría responsabilidad solidaria por las obligaciones y compromisos derivados de su participación y de la firma de un eventual Contrato.

### **PREGUNTA No. 29**

(...)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha definido el cronograma del cuarto ciclo, es decir, no se conoce el respectivo “Corte”, no es claro cómo se aplicarían las reglas para determinar que existe superposición de dos o más Solicitudes de Incorporación cuando a modo de ejemplo, una empresa presentó Solicitud de Incorporación de un Área el 17 de julio de 2020.

Asumiendo que el día 5 de septiembre de 2020 se publica el cronograma del cuarto ciclo, es decir, solo hasta el 5 de septiembre de 2020 se definió el respectivo Corte,

(i) ¿Es correcto afirmar que el mes para considerar que existe superposición dos o más Solicitudes de Incorporación de Áreas se cuenta desde la publicación del cronograma que define el Corte del cuarto ciclo, el cual en el presente ejemplo estaría comprendido entre el 5 de septiembre de 2020 y el 4 de octubre de 2020? “

### **RESPUESTA:**

Su interpretación no es acertada. Las fechas de Corte establecidas en el Cronograma no definen plazo para la presentación de Solicitudes de Incorporación; estas últimas, como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 16 del Webinar, pueden presentarse por Participantes Habilitados cualquier día hábil del año, motivo por el cual las fechas de Corte únicamente se emplean para identificar respecto de qué Solicitudes la ANH adelantará en el corto plazo la evaluación correspondiente, para determinar y delimitar las Áreas del Ciclo más próximo.

En consecuencia, todas las Solicitudes de Incorporación recibidas a partir del día hábil siguiente a la fecha del último Corte (Segundo Corte: 30 de junio de 2020) y el próximo que establezca la Entidad (Tercer Corte), serán consideradas para la determinación y delimitación de las Áreas del Cuarto Ciclo del Proceso.

Por lo anterior, el mes a que refiere el literal a) del numeral 7.2.1 de los Términos de Referencia, corresponde a aquel del día hábil posterior al último Corte definido en el Cronograma (julio de 2020), con lo cual, si un Participante Habilitado presentó Solicitud de Incorporación de Áreas el 17 de julio de 2020 y otro lo hizo, respecto de un área que se

superpone total o parcialmente con la de la primera Solicitud, el 5 de septiembre del mismo año, esta última debe rechazarse.

### **PREGUNTA No. 30**

"(ii) La Solicitud de Incorporación de julio 17 de 2020 pasaría a ser tenida en cuenta a partir del 5 de septiembre de 2020 para ser considerada como superposición con otras Solicitudes de Incorporación sobre la misma Área que se presenten entre el 5 de septiembre de 2020 y el 4 de octubre de 2020? Lo anterior habida cuenta que la Solicitud de Incorporación de julio 17 de 2020 se presentó cuando no existía Corte".

### **RESPUESTA:**

Con fundamento en las consideraciones expuestas en la respuesta anterior, en el ejemplo que plantea (en el que el Cronograma publicado el 5 de septiembre de 2020, fija el 4 de octubre como fecha del Tercer Corte para presentar Solicitudes de Incorporación, y se presentaron 3 Solicitudes en los meses de julio, septiembre y octubre, cuyas áreas se superponen entre sí total o parcialmente) la aplicación de la regla del literal a) del numeral 7.2.1 de los Términos de Referencia, lleva al rechazo de las presentadas el 5 de septiembre y 4 de octubre, por ser posteriores a las del 17 de julio de 2020.

### **PREGUNTA No. 31**

"(iii) Agradecemos confirmar la forma como se debe contabilizar el “mes” en la regla del numeral 7.2.1 a) de los TDR".

### **RESPUESTA:**

La expresión “mes” del literal a) del artículo 7.2.1 debe entenderse como mes calendario.